

# RESOLUCION N. 2325

«1998 – Año de los Municipios»

KOCIO A SE

Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 12 NOV. 1998

VISTO la Actuación SPU Nº 00127/98, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la actuación de referencia la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO solicita la aprobación de las modificaciones introducidas por Resolución Rectoral N° 320 del 2 de octubre de 1998 al Estatuto Provisorio que fuera aprobado por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 968, de fecha 20 de mayo de 1998, dictada en los expedientes Nros.8906/07 y 9565/97.

Que analizadas a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521 las modificaciones producidas a los artículos 9°, 31, 97 y 115 así como el artículo 119 que se introduce como norma transitoria, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que corresponde su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

### LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruebanse las modificaciones introducidas por Resolución Rectoral N° 320 del 2 de octubre de 1998 –que obra como ANEXO de la presente resolución- a los artículos 9°, 31, 97 y 115 del Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO que fuera aprobado por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 968 de fecha 29 de mayo de 1998.

ARTICULO 2°.- Apruébase la incorporación a dicho Estatuto, como norma transitoria, del artículo 119, dispuesta por la referida Resolución,



«1998 – Año de los Municipios»

Ministerio de Cultura y Educación

ARTICULO 3°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de las modificaciones aprobadas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

bry

2325

LIC. SUSANA BEATR'Z DECIBE MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION



2325



ON N. 2325

Caseros, 2 de octubre de 1998

VISTO:

La necesidad de modificar el estatuto de la UNTREF, y; CONSIDERANDO:

Que en razón del tiempo transcurrido desde la creación de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, ésta no cuenta con una cantidad suficiente de profesores interinos que cumplan las condiciones fijadas en el artículo 78 de la Ley N° 24.521, reglamentado por el artículo 16 del Decreto N° 499 del 22 de setiembre de 1995, a los efectos de integrar los órganos de gobierno.

Que resulta necesario proceder a la normalización de la Universidad de Tres de Febrero dentro del plazo establecido en el artículo 49 de la ley 24.521, introduciendo en el Estatuto Universitario las adecuaciones que demanden las características específicas de esta comunidad universitaria.

Que asimismo se impone subsanar defectos formales advertidos en el texto oportunamente aprobado.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 112 del Estatuto Universitario,

# EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA UNIVERSIDAD DE TRES DE FEBRERO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR RESUELVE

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 31 del Estatuto Universitario por el siguiente: "ARTICULO 31.- El Rector y el Vice-Rector serán elegidos por la Asamblea Universitaria, por un lapso de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. La elección de Rector y Vicerrector se efectuará en sesión especial de la Asamblea Universitaria, la que funcionará válidamente con quórum de la mitad más uno de sus miembros.

El Rector y el Vicerrector serán elegidos en votaciones distintas, procediéndose a elegir el Rector en primer término. En todos los casos el voto será firmado.

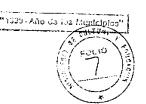
La elección recaerá sobre el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Asamblea en la primera o en la segunda votación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERD

RECTORADO: AVENIDA SAN MARTÍN 2921 / CASEROS / TEL: 759- 9686 / 9810

SEDE ACADEMICA: LOS AROMOS 6231 / CIUDAD JARDÍN / EL PALOMAR / TEL: 751-3987 / 3979





Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta en la segunda votación, las votaciones subsiguientes se limitarán a los dos candidatos más votados. En estos casos, la opción será obligatoria, quedando excluidas tanto la abstención como el voto en blanco.

RESOLUCION II".

Si concluida la segunda votación hubiera dos o más candidatos empatados en segundo término, se procederá a realizar una votación limitada a dichos candidatos para decidir cuál de ellos competirá con el primero en las votaciones subsiguientes.

Si en la tercera votación ninguno de los dos candidatos obtuviera la mayoría absoluta de los votos, se efectuará una cuarta votación. La elección recaerá sobre el candidato que obtenga la mayoría de los votos de los miembros presentes.

ARTICULO 2º.- Incorpórase al Estatuto de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, como disposición transitoria, la siguiente:

"ARTICULO 119.- Los profesores interinos podrán sufragar en las elecciones en las que se elijan representantes de los mismos ante los órganos de gobierno de la universidad, aún cuando no cuenten con más de DOS (2) años de antigüedad continuados, al solo efecto del proceso de normalización".-

ARTICULO 3º.- Sustitúyese la disposición transitoria del artículo 115 del Estatuto Universitario, por el siguiente:

"ARTICULO 115.- A los efectos de la integración de los órganos de gobierno y la consecuente normalización, en la primera Asamblea Universitaria, para ser candidato por el claustro de estudiantes se requerirá tener aprobado como mínimo el 30 % de las asignaturas de la carrera en la que estén inscriptos, a la fecha de convocatoria a elecciones, y sólo podrán ser electores los alumnos que hubieren aprobado como mínimo UNA (1) asignatura durante el ciclo lectivo durante el cual se lleve a cabo la elección."

ARTICULO 4º .- Subsánanse las omisiones incurridas en la primera parte del artículo 9° y en el artículo 97 del Estatuto Universitario, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9°.- Los representantes de los claustros mencionados en los incisos c), d), e) y f) del artículo anterior serán elegidos al sólo efecto de integrar la Asamblea Universitaria, sin perjuicio de la representación de dichos claustros en el seno del Consejo Superior..."

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO

RECTORADO: AVENIDA SAN MARTÍN 2921 / CASEROS / TEL: 759- 9686 / 9810 SEDE ACADEMICA: LOS AROMOS 6231 / CIUDAO JARDÍN / EL PALOMAR / TEL: 751-3987 / 3979



## esactusion re 2325



2325

"ARTICULO 97.- El personal no docente elegirá un representante titular y un suplente al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria, el que tendrá voz y voto en los asuntos que conciernan a sus representados, pero sólo voz en los ajenos a ellos".

ARTICULO 5°.- Solicitar el acuerdo del Ministerio de Cultura y Educación para lo dispuesto en la presente resolución, conforme con lo establecido en el artículo 112 del Estatuto Universitario.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

WX

**RESOLUCION Nº 320/98** 



